



INSTRUCCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO REGULADOR DEL PASO DE BUQUES Y EMBARCACIONES POR DEBAJO DEL CABLE DEL TELEFÉRICO.

Históricamente y desde que en 1963 la sociedad Teleféricos de Barcelona S.A. se hace cargo de las instalaciones y pone en funcionamiento nuevamente el transbordador aéreo, transportando viajeros entre la Barceloneta y Montjuïc durante todo el año, ha existido un procedimiento no escrito para sortear la simultaneidad de paso de buques y embarcaciones con calado aéreo/guinda superior a 53 metros navegando por debajo de los cables y cabinas de pasajeros del teleférico, de manera que durante el tránsito de este tipo de buques se interrumpía o paralizaba el paso de las cabinas.

Al objeto de formalizar el mencionado procedimiento y consolidar los límites operativos aplicables, la Autoridad Portuaria de Barcelona, en colaboración con el Director Técnico responsable de la gestión de operaciones del teleférico del puerto – AERI DEL PORT- de la sociedad Teleféricos de Barcelona S.A., han elaborado y consensuado un procedimiento de actuación en el que se concretan los límites de calado aéreo/guinda de los buques y embarcaciones permitidos para su tránsito por debajo de los cables del funicular, el sistema de comunicaciones y las acciones asociadas a las mismas.

Este procedimiento operativo ha sido asimismo presentado previamente a OneOcean Port Vell, Marina Barcelona 92, Reial Club Marítim de Barcelona y Real Club Náutico de Barcelona, al ser destinatarios potenciales de buques y embarcaciones con calado aéreo/guinda superior a 53 metros y por si creían oportuno aportar objeciones y/o proposiciones al mismo. A tal fin también se ha informado asimismo a la Gerència Urbanística Port 2000 y a la Corporación de Prácticos de Barcelona.

Por todo lo expuesto anteriormente, conforme a las competencias y funciones asignadas a la Autoridad Portuaria por los artículos 25 y 26 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre), esta Dirección General en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 33, dicta las siguientes INSTRUCCIONES:

- APROBAR el "Procedimiento operativo regulador del paso de buques y embarcaciones por debajo del cable del teleférico", que se adjunta anexo, pasando éste a formar parte de los procedimientos operativos del Puerto de Barcelona.

INSTRUCCIÓ D'APROVACIÓ DEL PROCEDIMENT OPERATIU REGULADOR DEL PAS DE VAIXELLS I EMBARCACIONS SOTA EL CABLE DEL TELEFÈRIC.

Històricament i des que l'any 1963 la societat Teleféricos de Barcelona S.A. es fa càrrec de les instal·lacions i posa en funcionament de nou el transbordador aeri, transportant viatgers entre la Barceloneta i Montjuïc durant tot l'any, ha existit un procediment no escrit per sortejar la simultaneïtat del pas de vaixells i embarcacions amb calat aeri/guinda superior a 53 metres navegant per sota els cables i cabinas de passatgers del telefèric, de manera que durant el trànsit d'aquest tipus de vaixells s'interrompia o paralitzava el pas de les cabinas.

Per tal de formalitzar el procediment esmentat i consolidar els límits operatius aplicables, l'Autoritat Portuària de Barcelona, en col·laboració amb el Director Tècnic responsable de la gestió d'operacions del telefèric del port -AERI DEL PORT- de la societat Teleféricos de Barcelona S.A., han elaborat i acordat un procediment d'actuació al qual es concreten els límits de calat aeri/guinda dels vaixells i embarcacions permès el seu trànsit per sota dels cables del funicular, el sistema de comunicacions i les accions associades a les mateixes.

Aquest procediment operatiu ha estat presentat prèviament a OneOcean Port Vell, Marina Barcelona 92, Reial Club Marítim de Barcelona i Real Club Náutico de Barcelona, com a destinataris potencials de vaixells i embarcacions amb calat aeri/guinda superior a 53 metres i per si creien oportú aportar objeccions i/o propostes al mateix. Amb aquesta finalitat també s'ha informat a la Gerència Urbanística Port 2000 i a la Corporació de Pràctics de Barcelona.

Per tot això, d'acord amb les competències i funcions assignades a l'Autoritat Portuària pels articles 25 i 26 del Text Refós de la Llei de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant (RDL 2/2011, de 5 de setembre), aquesta Direcció General en l'exercici de les funcions que l'atribueix l'article 33, dicta les següents INSTRUCCIONS:

- APROVAR el "Procediment operatiu regulador del pas de vaixells i embarcacions sota el cable del telefèric", que s'adjunta annex, passant el mateix a formar part dels procediments operatius del Port de Barcelona.

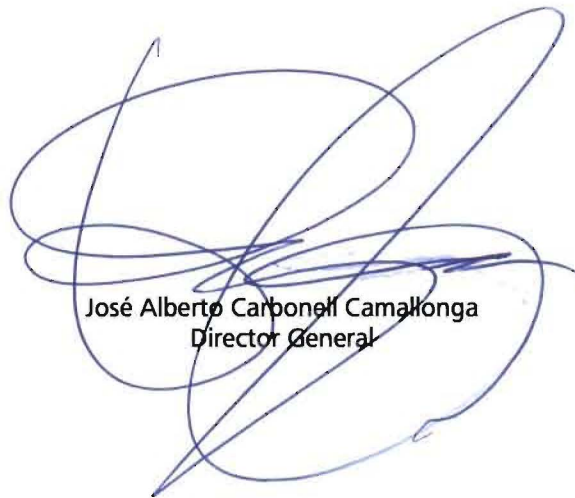


- NOTIFICAR este procedimiento a Teleféricos de Barcelona S.A., Corporación de Prácticos del Puerto de Barcelona, Servicio de Ordenación del Tráfico Marítimo Portuario, OneOcean Port Vell, Marina Barcelona 92, Reial Club Marítim de Barcelona, Real Club Náutico de Barcelona, Gerencia Urbanística Port 2000 y departamento de Seguridad Corporativa-Policía Portuaria.

Barcelona, 18 de julio de 2016.

- NOTIFICAR aquest procediment a Telefèrics de Barcelona S.A., Corporació de Pràctics del Port de Barcelona, Servei d'Ordenació del Tràfic Marítim Portuari, OneOcean Port Vell, Marina Barcelona 92, Reial Club Marítim de Barcelona, Real Club Náutico de Barcelona, Gestió Urbanística Port 2000 i departament de Seguretat Corporativa-Policia de Portuària.

Barcelona, 18 de juliol de 2016.



José Alberto Carbonell Camallonga
Director General



PROCEDIMIENTO OPERATIVO REGULADOR DEL PASO DE BUQUES Y EMBARCACIONES POR DEBAJO DEL CABLE DEL TELEFÉRICO.

OBJETO Y DEFINICIONES.

El presente procedimiento ha sido acordado con el Director Técnico de la empresa TELEFÉRICOS DE BARCELONA S.A., responsable de la gestión de las operaciones del teleférico del puerto (AERI DEL PORT), y la Autoridad Portuaria de Barcelona al objeto de concretar los valores de calado aéreo/guinda de los buques y embarcaciones permitidos para transitar por debajo del cable del teleférico, el sistema de comunicaciones y las acciones asociadas a las mismas.

Se entiende por calado aéreo o guinda la distancia vertical que va desde la línea de flotación al punto más alto del buque.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Los buques que en sus maniobras portuarias requieran navegar por el Canal del Port Vell y que se prevea que en el momento de paso su calado aéreo/guinda sea igual o superior a 53 metros deberán notificar previamente este dato de la siguiente forma:

- Los buques que deban obtener autorización expresa de escala, deberán en su solicitud detallar esta circunstancia en el apartado de "Observaciones", ya sea en el Documento Unificado de Escala DUE o en el documento de solicitud de escala utilizado. La Autoridad Portuaria de Barcelona incluirá este dato en la casilla correspondiente en el listado de buques autorizados que se traslada a la Torre de Control del tráfico marítimo portuario y al servicio de practicaaje, y se comunicará al Centro de Control de la Policía Portuaria mediante correo electrónico, para su conocimiento.
- Aquellas otras embarcaciones que no deban obtener autorización expresa de escala, debido a su reducido GT y porque operan en una marina o instalación concesionada, su Capitán, propietario o representante está obligado a informar a esa marina, de forma fehaciente, de su calado aéreo/guinda en el momento de acordar el atraque y siempre antes de su entrada o salida.

Las marinas o instalaciones que operen buques o embarcaciones de calado aéreo/guinda superior a los límites operativos que abajo se detallan procurarán mantener un registro de esos buques e implantar los oportunos mecanismos para que dentro de su sistema de asignación de amarre o de cesión de derecho de uso les permita asegurar la identificación de esos buques y realizar las comunicaciones detalladas en este procedimiento.



LIMITES OPERATIVOS.

- Buques y embarcaciones cuyo calado aéreo/guinda sea inferior a 53 metros, podrán maniobrar por debajo del cable sin necesidad de comunicación alguna, con independencia de que haya cabinas transitando en el cable.



- Buques y embarcaciones cuyo calado aéreo/guinda sea igual o superior a 53 metros y menor de 66 metros. Se deberá comunicar a los responsables del AERI DEL PORT al objeto de que éstos paralicen el paso de cabinas durante el tránsito del buque/embarcación. Los citados responsables del AERI DEL PORT, de acuerdo con la información facilitada, coordinarán los movimientos de las cabinas para que no concurran con el paso del buque por debajo del cable. En la medida que sea posible, estos buques y embarcaciones maniobrarán de forma que pasen lo más cerca posible de la punta NE del muelle de Barcelona Norte.
- Buques y embarcaciones cuyo calado aéreo/guinda sea igual o superior a 66 metros pero inferior a 75 metros. Estos buques como norma general no podrán transitar bajo el cable, no obstante en casos excepcionales y de forma condicionada, la Autoridad Portuaria de Barcelona podría autorizar el paso; para ello deberán comunicar esta circunstancia de forma expresa e individualizada con al menos 48 horas de antelación a la Autoridad Portuaria de Barcelona la cual, oídos los responsables del AERI DEL PORT y la Corporación de Prácticos de Barcelona, decidirá sobre la viabilidad de la maniobra y, si corresponde, las condiciones de paso, siendo en todo caso obligatorio el servicio de practica en estos casos.
- Buques y embarcaciones cuyo calado aéreo/guinda sea igual o superior a 75 metros no pueden navegar por debajo del cable en ninguna de las zonas marítimas por las que sobrevuela el cable.

COMUNICACIONES.

Para los buques y embarcaciones que, de acuerdo con el apartado anterior, se deba reportar el paso a los responsables del AERI DEL PORT, se procederá como sigue:

- Cuando se trate de buques y embarcaciones que utilicen el servicio de practica, el Práctico que asista la maniobra comunicará al Servicio de Ordenación del Tráfico Marítimo Portuario del Puerto de Barcelona para que informe al Centro de Control de la Policía Portuaria a los efectos de notificar el paso del buque al personal responsable del AERI DEL PORT (Tel. 93 441 48 20) por lo menos diez minutos antes de que se produzca el tránsito por debajo del cable. El Centro de Control de la Policía Portuaria confirmará esta comunicación con el AERI DEL PORT al Servicio de Ordenación de Tráfico Marítimo Portuario, que, a su vez, informará positivamente al Práctico responsable de la maniobra.
- Los buques y embarcaciones que no utilicen el servicio de practica, la notificación de paso la deberá realizar:
 - Los que se dirijan o salgan de atraques de una marina concesionada (OneOcean Port Vell, Real Club Náutico de Barcelona y Reial Club Marítim de Barcelona) o la instalación especial concesionada de Marina Barcelona 92, será responsabilidad de estas concesiones el notificar, con la antelación debida, la maniobra a los responsables del AERI DEL PORT (Tel. 93 441 48 20), y coordinarse con ellos para la interrupción del tránsito de cabinas en el momento del paso del buque. Asimismo, son estos concesionarios los responsables y encargados de informar y hacer cumplir este procedimiento a los buques y embarcaciones que usen sus instalaciones.

No obstante lo anterior, cualquier maniobra cuando el buque sea igual o mayor de 66 metros de calado aéreo/guinda estará en todo caso sometida a autorización previa de la Autoridad Portuaria de Barcelona.



- El resto de buques, se coordinarán con los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Barcelona para acordar el sistema de notificación a los responsables del AERI DEL PORT.
- Para los buques y embarcaciones participantes en eventos u otras celebraciones debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, se podrá acordar con el responsable de seguridad un sistema de notificación al efecto para la coordinación del tránsito de estas embarcaciones.

Las comunicaciones se procurarán realizar con una antelación de diez minutos sobre la hora prevista de paso del buque o embarcación por debajo del cable de teleférico.

Cuando no se haya podido contactar con los responsables del AERI DEL PORT por la vía establecida, se utilizarán los siguientes teléfonos móviles: 633 412 435 (Sr. Fabián Marcelo) y 605 098 154 (Sr. Jaume Aguiló).

COORDINACIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LAS CABINAS.

Los responsables del AERI DEL PORT, al recibir la comunicación de paso, irán comprobando la situación del buque pasante, y adoptarán de forma unilateral las medidas correspondientes para interrumpir con la suficiente antelación el tránsito de cabinas por encima del Canal del Port Vell. En caso de cualquier incidencia que comprometiera el normal desarrollo de este procedimiento, informarán con inmediatez a la persona o centro que ha comunicado el tránsito y, en todo caso al Centro de Control de la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Barcelona (900 100 852).

Como regla general las cabinas del teleférico no operan en horario nocturno, por lo que la no respuesta en este horario se interpretará como no funcionamiento del servicio, excepto cuando visualmente se compruebe de otra forma. Actualmente, TELEFÉRICOS DE BARCELONA, empresa gestora del AERI DEL PORT empieza con un primer viaje a las 10:30 horas, finalizando con un último viaje entre las 17:30 y las 20:00 horas, según temporada de invierno o verano.

Cuando, una vez intentado, no se haya podido establecer con la empresa del AERI DEL PORT la comunicación de paso en horario de trabajo, o en el caso de haberse comunicado se observase que las cabinas no se han paralizado, el Capitán del buque asesorado por el Práctico decidirá, a la vista de las circunstancias concurrentes, si puede llevarse a cabo el paso, y en caso afirmativo seleccionarán el momento oportuno para ello, y se comunicará al Centro de Control de la Policía Portuaria, para que proceda al levantamiento del acta correspondiente. Los buques y embarcaciones sin Práctico a bordo y en los que concurra las circunstancias mencionadas anteriormente deberán interrumpir la maniobra y contactar con el Centro de Control de la Policía Portuaria en espera de instrucciones al respecto.

Del mismo modo, cuando los representantes de la empresa del AERI DEL PORT observen el paso de un buque de gran calado aéreo sin que se haya efectuado las oportunas comunicaciones, además de la paralización de cabinas cuando proceda, informarán al Centro de Control de la Policía Portuaria para que se proceda al levantamiento de la incidencia correspondiente.

Barcelona, 18 de julio 2016.

